



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 21 DE
AGOSTO DE 2016

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 67

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 566.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO
ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE DURANGO, A.C. (CICED)
LA SUPERFICIE DE 20,271.58 M² PROPIEDAD DEL GOBIERNO
DEL ESTADO UBICADO EN CARRETERA A MAZATLÁN Y
LIBRAMIENTO SUPER CARRETERA DE ESTA CIUDAD DE
DURANGO, DGO.

PAG. 3

DECRETO No. 567.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO
ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD
DEL ESTADO (SNTSA) LA SUPERFICIE DE 41,900.78 M²
PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN
CARRETERA A MAZATLÁN Y LIBRAMIENTO SUPER
CARRERERA DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

PAG. 11

DECRETO No. 568.-

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 1 DE
LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20

CONVÓCTORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NO.
INIFEE-0PE-006-2016, PARA LA CONSTRUCCION UNIDAD
DOCENCIA Y O.E. UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL
MEZQUITAL, EN EL MEZQUITAL, DGO.

PAG. 25

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

PARTICIPACIONES.-

PARTICIPACIONES FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL Y DE LOS FONDOS DE APORTACION FEDERAL CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2016, PAGADOS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 26

DICTAMEN DE ACUERDO.-

PRESENTADO POR LA GRAN COMISION, POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE EVALUACION PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 29



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 12 de Julio del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado de Durango, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para que el Gobierno del Estado desincorpore del régimen de dominio público una superficie 20,271.58m² ubicada en carretera a Mazatlán y libramiento súper carretera de esta ciudad de Durango, Dgo., y posteriormente la enajene a título gratuito a favor del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Durango A.C., (CICED); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Juan Quiñones Ruíz y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente , dieron cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado desincorpore del régimen de dominio público una superficie de 20,271.58m², ubicada en carretera a Mazatlán y libramiento súper carretera de esta ciudad de Durango, Dgo., y posteriormente la enajene a título gratuito a favor del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Durango A.C., (CICED).

SEGUNDO. El "CICED" es el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Durango A.C., que se conforma por una Asociación Civil, constituida en términos de Ley, que se rige por su estatuto y la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, que regula el Ejercicio de las Profesiones. Tiene por objeto, asegurar que el ejercicio profesional de la ingeniería civil en Durango se realice en el más alto plano legal, ético y moral; además los Colegios de Profesionistas son asociaciones civiles, no lucrativas, integrados por profesionistas de una misma rama, agrupados para trabajar en beneficio de su profesión, promover acciones en beneficio de la población y vigilar el ejercicio profesional, porque de su actuar depende gran parte del bienestar de la sociedad, que les confía su patrimonio, su salud, su libertad e incluso, su vida.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO. Es importante mencionar que derivado del gran número de profesionistas que se gradúan año con año de la profesión de Ingeniera Civil, tanto de instituciones públicas como privadas y que a su vez se van sumando al gremio de Colegio de Ingenieros Civiles, se ha conformado una gran masa que hoy en día es insuficiente con el edificio con el que cuentan, por lo cual se hizo la solicitud formal de donación de un inmueble, con la intención de ser destinado para la construcción de un nuevo edificio que albergará las instalaciones del nuevo Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Durango A.C., (CICED), con el objetivo de que esta asociación que agrupa a profesionistas de la construcción tenga constantemente capacitaciones a fin que puedan prestar servicios profesionales de calidad.

CUARTO. Es por ello, y debido al interés de la actual administración que dirige el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Comisión en aras de unificar esfuerzos para que esta asociación cuente con los espacios físicos que permitan la realización de tal proyecto en beneficio de la sociedad duranguense, y en base al eje rector 7 del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 "Durango competitivo con proyectos de gran visión", es que se emite el presente, el cual estuvimos ciertos que será aprobado por el Pleno de este Congreso, la enajenación a título gratuito la superficie de 20,271.58m² propiedad del Gobierno del Estado ubicado en carretera a Mazatlán y libramiento súper carretera de esta ciudad de Durango, a favor del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Durango A.C., (CICED).

QUINTO. Dentro de las facultades hacendarias del Congreso del Estado, se encuentran las establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, y que contempla la de autorizar al Gobierno del Estado, "enajenar bienes inmuebles de su propiedad", con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo propio, y que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

De la misma manera la Ley de Bienes del Estado de Durango, en su Artículo 19 dispone que los bienes afectos mediante Decreto a actividades de interés social a cargo de Asociaciones o Instituciones privadas que no persigan propósitos de lucro, se equiparan a los bienes destinados a un servicio público.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Así, podemos dar cuenta que las asociaciones como es el caso del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Durango A.C., (CICED), sus actividades no persiguen un propósito de lucro, sino que tiene por objeto asegurar que el ejercicio profesional de la ingeniería civil en Durango se realice en el más alto plano legal, ético y moral, y con ello trabajar en beneficio de su profesión promoviendo acciones en beneficio de la población.

SEXTO. Derivado de lo anterior el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, “*autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad*”.

SÉPTIMO. La superficie de 20,271.58m² objeto de la presente enajenación, se acredita mediante Escritura Pública número 4600, del Volumen 208, pasada ante la fe de la Notaría Pública No. 4 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción Número 110, del Tomo 844 Propiedad del Gobierno del Estado de fecha 06 de julio de 2016.

OCTAVO. A la presente iniciativa se le anexó la documentación que a continuación se enumera y que permite su dictaminación en sentido positivo:

- I. Copia certificada de la escritura pública número 4600, del Volumen 208, pasada ante la fe de la Notaría Pública No. 4 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Lic. Juan Francisco. Herrera Arellano, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción Número 110, del Tomo 844 Propiedad del Gobierno del Estado de fecha 06 de julio de 2016.
- II. Certificado de liberación de gravamen expedido por el Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante la cual hace constar que la superficie inscrita mediante partida 110, Tomo 844, Sección Propiedad del Gobierno del Estado, de fecha 6 de julio de 2016, no reporta gravamen alguno.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

III. Copia certificada del avalúo catastral, expedida por el Titular de la Dirección General de Catastro en el Estado.

IV. Copia del plano de localización expedido por el Titular de la Dirección General de Catastro en el Estado, con las siguientes medidas y colindancias:

- a) Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 94.13 metros, con rumbo S 52°38'22.69" E, colindando con Propiedad de Gobierno del Estado.
- b) Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo S 62°26'16.85" W, colindando con Propiedad de Gobierno del Estado.
- c) Al Suroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 185.31 metros, con rumbo S 61°22'20.00" W, colindando con Gobierno del Estado.
- d) Al Noroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 95.70 metros, con rumbo N 49°48'29.82" W, colindando con Carretera Durango-Mazatlán.
- e) Al Noreste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 181.61 metros, con rumbo N 62°24'21.77" E, colindando con Ejido Arroyo Seco.
- f) Al Noreste: del punto 6 al punto 1, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo N 62°24'21.72" E, colindando con Ejido Arroyo Seco.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 566

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado enajenar a título gratuito a favor del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Durango A.C., (CICED), la superficie de 20,271.58m² propiedad del Gobierno del Estado ubicado en carretera a Mazatlán y libramiento súper carretera de esta ciudad de Durango, Dgo., misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 94.13 metros, con rumbo S 52°38'22.69" E, colindando con Propiedad de Gobierno del Estado.
- b) Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo S 62°26'16.85" W, colindando con Propiedad de Gobierno del Estado.
- c) Al Suroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 185.31 metros, con rumbo S 61°22'20.00" W, colindando con Gobierno del Estado.
- d) Al Noroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 95.70 metros, con rumbo N 49°48'29.82" W, colindando con Carretera Durango-Mazatlán.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- e) Al Noreste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 181.61 metros, con rumbo N 62°24'21.77" E, colindando con Ejido Arroyo Seco
- f) Al Noreste: del punto 6 al punto 1, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo N 62°24'21.72" E, colindando con Ejido Arroyo Seco.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el presente decreto, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Julio del año (2016) dos mil dieciséis.

G - l - m
DIP. ANAEL FERNANDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

~~DIP. FELIPE FRANCISCO ANTONIO OVIEDO
SECRETARIO LEGISLATURA~~

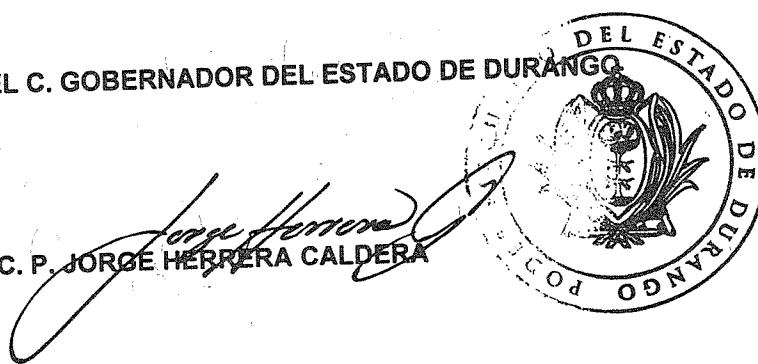
H - i - o
DIP. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA





EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 13 de Julio del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para que el Gobierno del Estado desincorpore del régimen de dominio público una superficie de 41,900.78m² ubicada en carretera a Mazatlán y libramiento súper carretera de esta ciudad de Durango, Dgo., y posteriormente la enajene a título gratuito a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud del Estado (SNTSA); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Juan Quiñones Ruiz y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende conseguir de este Congreso del Estado, la autorización para que el Gobierno del Estado desincorpore del régimen de dominio público una superficie de 41,900.78m² ubicada en carretera a Mazatlán y libramiento súper carretera de esta ciudad de Durango, Dgo., y posteriormente la enajene a título gratuito a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud del Estado (SNTSA).

SEGUNDO. La actual administración que dirige el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de sus múltiples propósitos tiende a garantizar a las familias duranguenses un sistema que permita consolidar la cultura física y del deporte, buscando con ello que la población se involucre para conformar una sociedad más sana y exitosa y con una mejor calidad de vida, pero sobre todo proporcionarle espacios más seguros, ya que como hemos podido dar cuenta de los múltiples accidentes que les han ocurrido a deportistas de nuestra entidad, por practicar el deporte en áreas no seguras, lo cual ha desencadenado hasta en la muerte de algunos de ellos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por lo que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, específicamente en el Eje Rector denominado "Bienestar e inclusión social con participación ciudadana", se contempla construir una estructura deportiva para que sea el soporte del crecimiento de la actividad física y deportiva en los municipios y en el estado.

TERCERO. Dentro de las facultades hacendarias del Congreso del Estado, se encuentran las establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, y que contempla la de autorizar al Gobierno del Estado, "*enajenar bienes inmuebles de su propiedad*", con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo propio, y que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

CUARTO. Derivado de lo anterior el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, "*autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad*".

QUINTO. La superficie de 41,900.78m² objeto de la presente enajenación, se acredita mediante Escritura Pública número 4600, del Volumen 208, pasada ante la fe de la Notaría Pública No. 4 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Lic. Juan Francisco. Herrera Arellano, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción Número 110, del Tomo 844 Propiedad del Gobierno del Estado de fecha 06 de julio de 2016.

SEXTO. A la presente iniciativa se le anexó la documentación que a continuación se enumera y que permite su dictaminación en sentido positivo:

- I. Copia certificada de la Escritura Pública número 4600, del Volumen 208, pasada ante la fe de la Notaría Pública No. 4 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Lic. Juan Francisco. Herrera Arellano, inscrita



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción Número 110, del Tomo 844 Propiedad del Gobierno del Estado de fecha 06 de julio de 2016.

- II: Certificado de Liberación de gravamen, expedido por el Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual hace constar que la superficie inscrita mediante partida 110, Tomo 844, Sección Propiedad del Gobierno del Estado, de fecha 6 de julio de 2016, no reporta gravamen alguno.
- III. Copia certificada del avalúo catastral, expedida por el Titular de la Dirección General de Catastro en el Estado.
- IV. Copia del plano de localización expedido por el Titular de la Dirección General de Catastro en el Estado, con las siguientes medidas y colindancias:
 - a) Al Sureste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 94.43 metros, con rumbo S 52°55'29.55" E, colindando con Ejido 15 de Mayo.
 - b) Al Sureste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 3.38 metros, con rumbo S 52°55'28.07" E, colindando con Ejido 15 de Mayo.
 - c) Al Sureste: del punto 9 al punto 10, con una distancia de 43.94 metros, con rumbo S 52°55'29.59" E, colindando con Ejido 15 de Mayo.
 - d) Al Sureste: del punto 10 al punto 11, con una distancia de 47.00 metros, con rumbo S 52°55'29.68" E, colindando con Ejido 15 de Mayo.
 - e) Al Suroeste: del punto 11 al punto 12, con una distancia de 172.25 metros, con rumbo S 62°11'34.57" W, colindando con Ejido 15 de Mayo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- f) Al Suroeste: del punto 12 al punto 13, con una distancia de 8.63 metros, con rumbo S $62^{\circ}11'35.37''$ W, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- g) Al Suroeste: del punto 13 al punto 14, con una distancia de 31.12metros, con rumbo S $62^{\circ}17'17.96''$ W, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- h) Al Suroeste: del punto 14 al punto 15, con una distancia de 53.44 metros, con rumbo S $68^{\circ}08'38.38''$ W, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- i) Al Suroeste: del punto 15 al punto 16, con una distancia de 33.42 metros, con rumbo S $72^{\circ}35'01.47''$ W, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- j) Al Suroeste: del punto 16 al punto 17, con una distancia de 76.29 metros, con rumbo S $54^{\circ}06'33.69''$ W, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- k) Al Noroeste: del punto 17 al punto 4, con una distancia de 89.12 metros, con rumbo N $49^{\circ}48'29.65''$ W, colindando con Carretera Durango-Mazatlán.
- l) Al Noreste: del punto 4 al punto 3, con una distancia de 185.31 metros, con rumbo N $61^{\circ}22'20.00''$ E, colindando con Gobierno del Estado.
- m) Al Noreste: del punto 3 al punto 2, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo N $62^{\circ}26'15.85''$ E, colindando con Gobierno del Estado.
- n) Al Noroeste: del punto 2 al punto 1, con una distancia de 94.13 metros, con rumbo N $52^{\circ}38'22.69''$ W, colindando con Gobierno del Estado.
- o) Al Noreste: del punto 1 al punto 7, con una distancia de 131.06 metros, con rumbo N $62^{\circ}24'21.72''$ E, colindando con Ejido Arroyo Seco.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SÉPTIMO. Por ello, la Comisión coadyuvantes con las labores del Ejecutivo Estatal, y que entre sus acciones contempla las de beneficiar a los habitantes, generando espacios deportivos dignos para la convivencia no solo familiar, sino también laboral, por lo que se consideró que a fin de que se cuente con un ambiente laboral sano y agradable dentro de las dependencias, es necesario dotar de espacios tanto para sus actividades laborales como recreativas, toda vez que se consideró al deporte como una actividad que permite crear vínculos sanos entre compañeros de trabajo, además de hacer el clima laboral más ameno y de relajación después de una ardua jornada laboral, y esto se logra mediante una práctica deportiva en sus distintas disciplinas, y con la construcción de instalaciones deportivas se logra un adecuado desarrollo, por tal motivo elevamos el presente al Pleno, seguro de que también será coadyuvante con estas propuestas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 567

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado enajenar a título gratuito a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud del estado



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

(SNTSA), la superficie de 41,900.78m² propiedad del Gobierno del Estado ubicado en carretera a Mazatlán y libramiento súper carretera de esta ciudad de Durango, Dgo., misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) Al Sureste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 94.43 metros, con rumbo S 52°55'29.55" E, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- b) Al Sureste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 3.38 metros, con rumbo S 52°55'28.07" E, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- c) Al Sureste: del punto 9 al punto 10, con una distancia de 43.94 metros, con rumbo S 52°55'29.59" E, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- d) Al Sureste: del punto 10 al punto 11, con una distancia de 47.00 metros, con rumbo S 52°55'29.68" E, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- e) Al Suroeste: del punto 11 al punto 12, con una distancia de 172.25 metros, con rumbo S 62°11'34.57" W, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- f) Al Suroeste: del punto 12 al punto 13, con una distancia de 8.63 metros, con rumbo S 62°11'35.37" W, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- g) Al Suroeste: del punto 13 al punto 14, con una distancia de 31.12 metros, con rumbo S 62°17'17.96" W, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- h) Al Suroeste: del punto 14 al punto 15, con una distancia de 53.44 metros, con rumbo S 68°08'38.38" W, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- i) Al Suroeste: del punto 15 al punto 16, con una distancia de 33.42 metros, con rumbo S 72°35'01.47" W, colindando con Ejido 15 de Mayo.
- j) Al Suroeste: del punto 16 al punto 17, con una distancia de 76.29 metros, con rumbo S 54°06'33.69" W, colindando con Ejido 15 de Mayo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- k) Al Noroeste: del punto 17 al punto 4, con una distancia de 89.12 metros, con rumbo N 49°48'29.65" W, colindando con Carretera Durango-Mazatlán.
- l) Al Noreste: del punto 4 al punto 3, con una distancia de 185.31 metros, con rumbo N 61°22'20.00" E, colindando con Gobierno del Estado.
- m) Al Noreste: del punto 3 al punto 2, con una distancia de 50.00 metros, con rumbo N 62°26'15.85" E, colindando con Gobierno del Estado.
- n) Al Noroeste: del punto 2 al punto 1, con una distancia de 94.13 metros, con rumbo N 52°38'22.69" W, colindando con Gobierno del Estado.
- o) Al Noreste: del punto 1 al punto 7, con una distancia de 131.06 metros, con rumbo N 62°24'21.72" E, colindando con Ejido Arroyo Seco.

SEGUNDO.- La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el presente decreto, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Julio del año (2016) dos mil dieciséis.

Gel -
DIP. ALEJANDRO GONÁNDEZ MARTÍNEZ
DIP. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESIDENTE.

C
DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

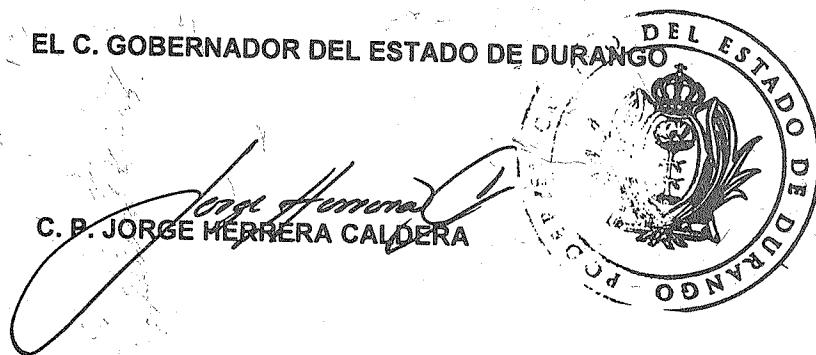
M
DIP. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de Junio del presente año, el C. Diputado Felipe de Jesús Enriquez Herrera integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Juan Quiñonez Ruiz, José Alfredo Martínez Núñez, Rosauro Meza Sifuentes, María Del Carmen Villalobos Valenzuela y Felipe Francisco Aguilar Oviedo; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa a que se alude en el proemio del presente, tiene como propósito reformar el artículo 1, en su fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Durango, en virtud de la reforma integral que sufriera nuestra Carta Política Local, Durango, en agosto del año 2013, y en donde su Artículo Segundo Transitorio, establece que este Congreso, en el término de tres años deberá adecuar su legislación secundaria, a las disposiciones constitucionales locales.

Con ello se estaría dando cumplimiento a lo que manda el Artículo Segundo Transitorio, toda vez que en la ley vigente hace una remisión al artículo 109 inciso a) de la Constitución Política Local, sin embargo, como ya se mencionó debido a la reforma integral de este ordenamiento constitucional, la numerología ya no es la misma, por lo que se hace necesario hacer la remisión al numeral correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 28 de junio de 2016, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal armonizar la Ley secundaria con la Constitución Estatal Vigente y de esta manera cumplir con lo que establece el Artículo Segundo Transitorio de la misma en el que se establece la obligación para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias y realice las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la Constitución vigente.



**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA**

En base a lo anteriormente expuesto la Comisión que dictaminó estimó que la iniciativa es procedente, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 568

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 1 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1.-



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

I.-

II.- La administración y conservación de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción I del artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Aguas:

III. a la X.-

TRANSITORIOS

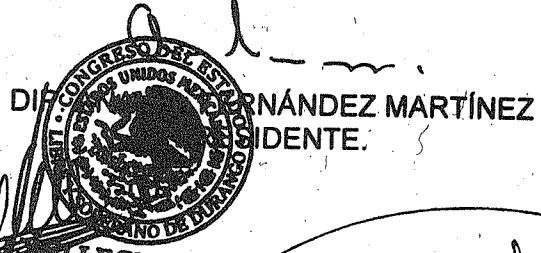
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Julio del año (2016) dos mil dieciséis.



DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

DIP. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ VAZQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



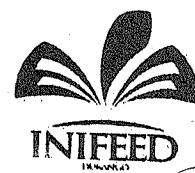
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y
PRESUPUESTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
INIFEED-OPE-006-2016



De conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número INIFEED-OPE-006-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Priv. Vicente Suárez No. s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Dgo., teléfono 6181377610, los días 21 al 27 de agosto de 2016 de las 09:00 a 14:30 hr.

Descripción de la licitación	169002 Const. Unidad Docencia y O.E., Universidad Tecnológica del Mezquital, en el Mezquital, Dgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21 de agosto de 2016
Junta de aclaraciones	3 de septiembre de 2016, 12:00 hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	31 de agosto de 2016, 12:00 hrs. en el sitio de la obra, Instalaciones de la Universidad Tecnológica del Mezquital, en el Mezquital, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de septiembre de 2016, 09:00 hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango, Dgo.
Apertura de proposiciones económicas	9 de septiembre de 2016, 14:00 hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango, Dgo.
Costo de bases	\$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) La forma de pago mediante depósito en la cuenta 7008-2409570, clave interbancaria 002190700824095700 del Banco Banamex, sucursal 7008, RFC: IIF-081120-CGA, o pago en efectivo o cheque con el nombre del beneficiario escrito con siglas INIFEED. Indicando razón social y numero de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario para elaborar el correspondiente recibo oficial al correo electrónico inifeedcontratos@durango.gob.mx)

Durango, Dgo. a 21 de agosto de 2016.

ARQ. BENJAMÍN MEDEL GONZÁLEZ
 DIRECTOR GENERAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Municipio	Fondo General de Participación	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4º-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLÁN	1,917,998	968,728	47,489	144	49,964	209,785	121,116	5,451	140,239	3,460,914
CANELAS	487,666	199,719	12,074	32	12,704	53,339	20,299	1,386	35,769	822,988
CONETEO DE COMFORT	500,516	212,860	12,393	32	13,038	54,745	21,647	1,422	0	816,653
CUENICAME	2,049,947	995,480	507,576	183	53,401	224,217	129,728	5,826	58,727	3,568,264
DURANGO	34,640,197	14,532,638	857,683	3,467	902,371	3,788,834	2,228,599	98,448	203,780	57,256,077
SIMÓN BOLÍVAR	761,093	369,074	18,844	57	19,826	83,246	43,083	2,163	0	1,297,389
GÓMEZ PALACIO	19,533,367	8,223,598	483,641	2,854	508,841	2,136,497	1,255,736	55,514	2,589,211	34,789,260
GUADALUPE VICTORIA	2,072,639	971,824	51,318	164	53,992	226,699	131,206	5,890	75,360	3,589,092
GUANACEVI	738,794	361,214	18,322	48	19,245	80,807	41,363	2,100	0	1,261,864
HIDALGO	492,085	289,900	12,184	39	12,819	53,823	20,770	1,399	0	803,018
INDE	526,189	239,231	13,028	40	13,707	57,553	24,164	1,495	0	875,408
LERDO	8,404,135	3,436,695	208,084	1,626	218,926	919,218	540,082	23,885	236,642	13,988,693
MARMI	1,554,902	715,795	38,499	108	40,505	170,070	97,320	4,419	0	2,621,617
MEZQUITAL	2,031,148	853,584	50,291	132	52,911	222,161	128,649	5,773	12,479	3,357,127
NAZAS	852,741	406,360	21,114	73	22,214	93,270	49,636	2,424	0	1,447,831
NOMBRE DE DIOS	1,180,033	569,881	29,217	80	30,740	129,068	72,257	3,354	0	2,014,629
OCAMPO	712,819	353,887	17,649	99	18,569	77,966	39,457	2,026	0	1,222,471
EL ORO	796,059	400,772	19,710	57	20,737	87,070	45,614	2,262	22,980	1,395,262
OTAJEZ	523,537	109,851	12,963	34	13,638	57,263	23,919	1,488	0	742,592
PANUCO DE CORONADO	828,073	425,583	20,503	55	21,571	90,572	47,860	2,553	0	1,274,652
PENÍON BLANCO	753,942	355,218	18,567	51	19,640	82,464	42,526	2,143	0	2,714,351
POANAS	1,543,991	756,712	38,229	115	40,221	168,877	96,521	4,388	65,298	0
PUEBLO NUEVO	2,961,374	1,343,770	73,323	288	77,143	323,906	138,848	8,416	0	4,977,068
RODEO	870,448	409,317	21,552	66	22,675	95,207	50,991	2,474	0	1,472,228
SAN BERNARDO	467,937	201,401	11,586	37	12,190	51,181	18,058	1,330	0	763,720
SAN DIMAS	1,248,995	651,889	30,925	87	32,536	136,611	76,813	3,550	0	2,181,405
SAN JUAN DE GUADALUPE	551,249	253,534	13,649	36	14,360	60,294	26,445	1,567	3,394	924,527
SANTIAGO PAQUISIARIO	822,735	409,371	20,371	62	21,432	89,988	47,565	2,338	0	1,414,214
SAN JUAN DEL RIO	439,331	157,504	10,878	28	11,445	48,053	14,122	1,249	0	682,609
SAN LUIS DEL CORDERO	152,997	10,679	14,699	38	15,465	64,934	30,106	1,687	0	990,760
SAN PEDRO DEL GALLO	270,158	14,699	16,424	43	17,280	72,555	17,771	7,04	0	4,596,077
SANTA CLARA	593,672	67,119	2,710,796	40	15,214	63,881	29,269	1,660	0	975,450
SILCHIL	584,042	266,883	14,461	139	42,449	178,232	102,057	4,631	179,395	2,977,825
TAMAZULA	1,629,525	801,930	40,347	79	20,042	84,152	43,553	2,187	0	1,347,553
TEPEHUANES	769,373	19,049	34,397	110	36,190	151,951	86,367	3,948	9,065	2,374,468
TLAHUAILO	1,389,244	663,195	32,945	99	34,620	145,360	87,180	1,885	939,555	2,046,607
TOPÍA	663,333	299,816	104	41,960	176,179	100,957	3,777	1,637	64,263	2,251,909
VICENTE GUERRERO	1,328,980	622,352	39,982	11,004	2,524,875	11,153,700	6,48,037	1,452,814	1,637,794	1,742,33,719
NUEVO IDEAL	1,610,749	44,645,076	1,004	101,974,989	2,524,875	11,004	2,656,432	1,452,814	1,637,794	1,742,33,719
TOTAL:										

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
LIC. OMAR GUILLERMO FLORES BRAVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO 2016



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN

Municipio	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Total
CANATLÁN	2,091,487	1,438,565	3,530,052
CANELAS	1,281,230	188,840	1,470,070
CONEJO DE COMONFORT	684,526	207,532	892,058
CUENCAMÉ	2,013,136	1,542,239	3,555,375
DURANGO	8,024,313	26,675,232	34,699,545
SIMÓN BOLÍVAR	1,181,725	486,943	1,668,668
GÓMEZ PALACIO	4,998,556	15,025,884	20,024,440
GUADALUPE VICTORIA	1,595,946	1,560,015	3,155,961
GUANACEVÍ	1,183,644	464,953	1,648,597
HIDALGO	331,964	195,391	527,355
INDÉ	417,397	241,891	659,288
LERDO	2,843,460	6,461,563	9,305,023
MAPIMÍ	1,633,845	1,151,594	2,785,439
MEZQUITAL	7,717,860	1,529,962	9,247,822
NAZAS	741,331	568,582	1,309,913
NOMBRE DE DIOS	1,121,016	846,986	1,968,002
OCAMPO	834,907	440,993	1,275,900
EL ORO	905,982	518,600	1,424,582
OTÁEZ	1,742,163	238,593	1,980,756
PÁNUCO DE CORONADO	715,919	546,408	1,262,327
PEÑÓN BLANCO	577,354	479,797	1,057,151
POANAS	1,457,897	1,141,561	2,599,458
PUEBLO NUEVO	4,907,475	2,252,245	7,159,720
RODEO	962,868	585,853	1,548,721
SAN BERNARDO	536,845	157,275	694,120
SAN DIMAS	3,673,307	902,098	4,575,405
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,086,715	272,448	1,359,163
SAN JUAN DEL RÍO	970,408	543,110	1,513,518
SAN LUIS DEL CORDERO	222,697	99,918	322,615
SAN PEDRO DEL GALLO	211,262	78,294	289,556
SANTA CLARA	726,040	320,826	1,046,866
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,689,924	2,060,015	7,749,939
SÚCHIL	440,760	309,740	750,500
TAMAZULA	7,475,451	1,207,990	8,683,441
TEPEHUANES	1,454,374	492,258	1,946,632
TLAHUALILO	660,350	1,019,058	1,679,408
TOPIA	1,195,010	393,119	1,588,129
VICENTE GUERRERO	1,293,296	967,427	2,260,723
NUEVO IDEAL	1,647,770	1,195,346	2,843,116
Total	77,250,210	74,809,144	152,059,354

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

LIC. OMAR GUILLERMO FLORES BRAVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2016



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN

Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	17,867	17,867
CANELAS	-145	-145
CONEJO DE COMONFORT	663	663
CUENCAMÉ	43,372	43,372
DURANGO	1,060,451	1,060,451
SIMÓN BOLÍVAR	3,493	3,493
GÓMEZ PALACIO	233,960	233,960
GUADALUPE VICTORIA	8,231	8,231
GUANACEVÍ	1,406	1,406
HIDALGO	2,176	2,176
INDÉ	6,764	6,764
LERDO	64,461	64,461
MAPIMÍ	3,910	3,910
MEZQUITAL	1,794	1,794
NAZAS	871	871
NOMBRE DE DIOS	9,634	9,634
OCAMPO	6,682	6,682
EL ORO	5,569	5,569
OTÁEZ	319	319
PÁNUCO DE CORONADO	2,594	2,594
PEÑÓN BLANCO	4,304	4,304
POANAS	13,907	13,907
PUEBLO NUEVO	4,499	4,499
RODEO	1,834	1,834
SAN BERNARDÓ	1,671	1,671
SAN DIMAS	26,408	26,408
SAN JUAN DE GUADALUPE	695	695
SAN JUAN DEL RÍO	14,812	14,812
SAN LUIS DEL CORDERO	766	766
SAN PEDRO DEL GALLO	854	854
SANTA CLARA	482	482
SANTIAGO PAPASQUIARO	15,510	15,510
SÚCHIL	3,600	3,600
TAMAZULA	89	89
TEPEHUANES	8,568	8,568
TLAHUALILO	3,076	3,076
TOPÍA	722	722
VICENTE GUERRERO	17,654	17,654
NUEVO IDEAL	3,702	3,702
Total	1,597,225	1,597,221

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. OMAR GUILLERMO FLORES BRAVO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

La Gran Comisión de la H. LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en atención a lo señalado por los artículos, 14, 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III del artículo 82, el diverso 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por el artículo 1 en su fracción III, los artículos 248 y 249 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; de los numerales 370 y 371 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango; así como en la fracción I del artículo 87 artículo y del diverso 236 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se permite elevar a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente Acuerdo Parlamentario de inicio del proceso de evaluación para la posible ratificación de la C. Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango (en adelante, la Magistrada del Tribunal para Menores) Licenciada Irma Luz Galindo Ochoa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos cuarto y quinto señalan que:

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Ahora bien, en la parte que interesa, la fracción III del artículo 116 del ordenamiento superior del País, establece:

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

SEGUNDO.- Atendiendo a los anteriores dispositivos constitucionales, el artículo 105 de la Constitución Política Local, en la parte relevante que nos ocupa, señala que:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

El Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen.

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los juzgados de Primera Instancia y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Complementa este artículo, el numeral 117 de esta Constitución, el cual precisa que:

El Tribunal para Menores Infractores es la autoridad jurisdiccional dotada de autonomía en sus resoluciones y competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos cometidas por las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal para Menores Infractores se integrará por un Magistrado propietario de la Sala Unitaria, un Magistrado Supernumerario, los jueces, los jueces Especializados para Menores, los jueces de Ejecución para Menores, la Unidad de Diagnóstico, además del personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Los magistrados del Tribunal para Menores Infractores, serán electos mediante el procedimiento y con los requisitos que señale la ley. Durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados en una sola ocasión por igual período, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado.

En caso de renuncia o terminación del encargo después del transcurso de cuatro años de iniciado el encargo, la nueva designación será por un nuevo período.

TERCERO.- Tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y el Código de Justicia para Menores Infractores del Estado de Durango, desarrollan los artículos constitucionales supracitados, al señalar que:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 1. El ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en:

III. El Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado;

ARTÍCULO 248. De conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, será la autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado competente para resolver las conductas tipificadas como delito por el Código Penal o por Leyes Estatales, en las que se encuentren implicadas personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 249. El Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, se integrará por un Magistrado de la Sala Unitaria y un supernumerario, quienes ejercerán el cargo por un periodo de seis años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 369. El Tribunal se integrará por:

I. Un magistrado de la Sala Unitaria y un Magistrado supernumerario;

Artículo 370. El Tribunal, tendrá un Presidente que a su vez será el Magistrado de la Sala Unitaria y durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado.

No podrá actuar como patrono, abogado o representante ante el Tribunal de Menores dentro del año siguiente a la fecha de que dejen su cargo.

Artículo 371. El Presidente del Tribunal será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por Mayoría calificada del Congreso del Estado de Durango. El mismo, durará seis años en el encargo y podrá ser ratificado hasta por una sola



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ocasión por igual periodo, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado.

CUARTO.- La lectura de los anteriores dispositivos legales y constitucionales nos ofrecen elementos esenciales a considerar en el propósito de este acuerdo, a saber:

- a) La especialización de los funcionarios a cargo de la impartición de la justicia para adolescentes;
- b) La adscripción orgánica del Tribunal para Menores Infractores al Poder Judicial del Estado; y
- c) El derecho a ser evaluado por el Poder Legislativo para dar paso a una posible ratificación en el cargo.

Los elementos antes señalados nos ofrecen las coordenadas constitucionales y legales sobre los cuales habrá de desarrollarse el proceso de evaluación de la Magistrada del Tribunal para Menores.

QUINTO.- Respecto a la especialización de los funcionarios encargados de la procuración e impartición de justicia para adolescentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado esta obligación constitucional a través de diversas jurisprudencias, entre las que sobresalen las siguientes:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SUJETOS OBLIGADOS A LA ESPECIALIZACIÓN.

El mandato de especialización, según la redacción del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé respecto de las "instituciones, tribunales y autoridades" que formen parte del sistema de justicia para adolescentes. Esta expresión, en el contexto interpretativo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se traduce en que policías, agentes del Ministerio Público, juzgadores, defensores y, en general, quienes participen en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, cuenten con la suficiente capacitación en la materia, que los autorice a ejercer tales funciones. Sin embargo, es preciso distinguir entre quienes por la función que tienen encomendada o por la fase del sistema en que intervienen, no entran en contacto



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

directo con los adolescentes -a quienes no les resulta exigible, por igual, el aspecto subjetivo del perfil (trato)-, de los operarios que sí lo hacen (por ejemplo, policías), así como de aquellos cuyas decisiones inciden de manera directa sobre ellos (por ejemplo, defensores o Jueces), para quienes el aspecto subjetivo del perfil es indispensable.

La disposición constitucional de especialización y la interpretación del Alto Tribunal de la Nación, ponen de relieve la importancia de que quienes imparten justicia para adolescentes, sean personas con los conocimientos jurídicos suficientes para saber interpretar y aplicar el orden legal en la materia y más aún que se actualice en el aprendizaje de la doctrina relativa.

Ahora bien, en lo atinente a la pertenencia orgánica del multicitado Tribunal al Poder Judicial del Estado, esta tiene una consecuencia esencial que la Magistrada de dicho Órgano de justicia para adolescentes goza de las mismas garantías de independencia, estabilidad, seguridad económica y posibilidad de reelección en el cargo.

Para el caso que nos ocupa, resultan orientadores los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por el Alto Tribunal de la Nación que a continuación se enuncian:

TRIBUNALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS. SI ÉSTOS FORMAN PARTE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DEBE DETERMINARSE EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL LA POSIBILIDAD DE LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE LOS INTEGRAN.

Cuando un Estado, en ejercicio de su soberanía, determina que el Tribunal Electoral de la entidad forma parte del Poder Judicial del propio Estado, rigen para dicho tribunal los principios específicos consagrados en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer efectiva la independencia judicial en la administración de justicia local, entre ellos, el de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de los Magistrados, que supone, además de la determinación en la Constitución Local del tiempo de duración en el ejercicio de dicho cargo, el establecimiento de la posibilidad de su reelección o ratificación al término del mismo, siempre que hayan demostrado los atributos exigidos por la ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Acción de *inconstitucionalidad* 30/2001 y su acumulada 31/2001. Partido de la Revolución Democrática y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 28 de enero de 2002. Mayoría de diez votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Si bien nuestra Constitución Local prevé la posibilidad de ratificación, ésta se refuerza a través de la anterior cita jurisprudencial.

Respecto al derecho a ser evaluado para una posible ratificación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido una sólida jurisprudencia en la cual ha precisado bajo qué presupuestos jurídicos y de hecho debe operarse el proceso de evaluación.

Para el caso, son relevantes los siguientes criterios:

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtirse de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar, en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

**RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES
(MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES,
ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).
CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.**

La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contraría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

SEXTO.- En el presente caso resulta conveniente tener en cuenta una de las tesis citada, la de rubro **RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**, sobre todo en los siguientes puntos:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.

2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.

Respecto a los presupuestos de hecho que motivan el presente acuerdo, encontramos que con fecha 15 de septiembre de 2010, mediante acuerdo votado por el Pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, fue ratificada la propuesta hecha por el Titular del Poder Ejecutivo a favor de la C. Lic. Irma Luz Galindo Ochoa como Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores para el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2010 al 15 de septiembre de 2016; el acuerdo antes señalado se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 28 de fecha 3 de octubre de 2010.

Derivado de lo anterior, resulta claro que este Congreso del Estado está en tiempo prudente para materializar el ejercicio de las facultades de evaluación y posible ratificación de la C. Magistrada del Tribunal para Menores.

De igual forma, a fin de colmar los presupuestos jurídicos del asunto que nos ocupa, la Ley Orgánica del Congreso del Estado prevé la manera de desahogar este asunto, así como para desempeñar la facultad de evaluación y decisión, esto al tenor de lo señalado por la fracción I del artículo 87 y el artículo 236 bis de dicha Ley, los cuales establecen:

Artículo 87.- La Gran Comisión, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

I.- Suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el pleno del Congreso;

**CAPITULO VII
DE LA ELECCIÓN O RATIFICACIÓN
DE SERVIDORES PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 236 BIS.- Cuando el Congreso deba elegir o ratificar servidores públicos, conforme a la Constitución Política local o las leyes, deberá proceder conforme lo dispongan los cuerpos normativos citados; cuando no exista disposición específica o procedimientos particulares de elección, el Pleno, en ejercicio de su potestad soberana, deberá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, el o los procedimientos que deban llevarse a cabo señalando al efecto:

- I. El cargo de cuya designación se trata;
- II. La Comisión legislativa que deberá resolver;
- III. El procedimiento a seguir;
- IV. Los plazos que deban cumplirse; y
- V. En caso de no existir la votación requerida, establecer la condición de esta mediante la cual el Pleño resolverá en definitiva.

De igual forma, la norma orgánica del Congreso en la fracción XIII del artículo 121, señala que será la Comisión de Gobernación la que conocerá de los: *Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado.*

SÉPTIMO.- Bajo las anteriores consideraciones jurídicas y de hecho, esta Gran Comisión considera pertinente e inaplazable que se dé inicio al proceso de evaluación para la posible ratificación de la C. Magistrada del Tribunal para Menores la C. Lic Irma Luz Galindo Ochoa, por ello eleva a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Durango en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c) de la fracción III del artículo 82, el diverso 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por el artículo 1 en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

su fracción III, los artículos 248 y 249 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; de los numerales 370 y 371 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango; así como la fracción I del artículo 87 y el artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, acuerda el inicio del proceso de evaluación para la posible ratificación de la C. Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, la C. Lic Irma Luz Galindo Ochoa.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado es la encargada del desahogo del proceso de evaluación y sustanciar lo no previsto en el presente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente, a través del personal del Instituto de Investigaciones Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso del Estado, el presente acuerdo a la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, la C. Lic Irma Luz Galindo Ochoa, a fin de que en un término que no exceda de 10 días naturales a partir de la aprobación del presente acuerdo proporcione a la Comisión de Gobernación la siguiente información:

- a) La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;
- b) El total de asuntos asignados a su ponencia, con número de identificación, así como los resueltos por la misma incluyéndose el total de pendientes de resolución;
- c) El número desglosado del total de sentencias elaboradas por su Sala, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo así como la concesión lisa y llana, de plazo o para efectos y sobreseídos.
- d) La información de los resultados que haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra su Sala, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;
- e) Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- f) La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias, seminarios por parte del Magistrado dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos en la materia durante el desempeño de su cargo;
- g) Actas de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores;
- h) Los expedientes detallados de auditorias externas o internas, así como los Informes de los Estados Financieros del periodo de su ejercicio.

CUARTO.- La Comisión de Gobernación podrá requerir a la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, Lic. Irma Luz Galindo Ochoa, copia certificada de sentencias emitidas por su Sala, así como de los amparos a que se refiere el inciso c) del artículo tercero del presente acuerdo, dichas copias certificadas deberán salvaguardar la información confidencial que en ellas se contenga.

La Comisión de Gobernación podrá allegarse de los elementos necesarios que permitan calificar la idoneidad de la C. Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, la C. Lic Irma Luz Galindo Ochoa, respetando los principios constitucionales y legales aplicables.

QUINTO.- Una vez recibidos los informes a que se refiere el artículo tercero del presente acuerdo, se integrará un expediente electrónico con la información curricular y de desempeño de la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, Lic. Irma Luz Galindo Ochoa, el cual será publicado durante un periodo de 3 días naturales en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Durango con la finalidad de que cualquier persona pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

SEXTO.- Una vez fijado el plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión de Gobernación dará vista a la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, Lic. Irma Luz Galindo Ochoa, para que en un plazo no mayor a 2 días naturales, puede presentar por escrito una

PERIODICO OFICIAL

respuesta o manifestación respecto a cualquier señalamiento que se le haya hecho durante el proceso de ratificación.

SÉPTIMO.- La Comisión de Gobernación citará a la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, Lic. Irma Luz Galindo Ochoa, a fin de que comparezca ante sus integrantes, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

A la reunión de la Comisión de Gobernación podrán asistir los diputados que así lo deseen.

El formato de desahogo de la comparecencia se notificará personalmente a la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, Lic. Irma Luz Galindo Ochoa, por lo menos con 2 días naturales de anticipación a la fecha en que vaya a desarrollarse; dicha notificación se integrará al expediente que se forme.

De la comparecencia aludida se levantará un acta, a la cual podrá tener acceso la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, Lic. Irma Luz Galindo Ochoa, para que en un plazo no mayor a 2 días naturales presente, en su caso, objeciones por escrito.

OCTAVO.- La Comisión de Gobernación integrará el expediente respectivo y lo entregará al Presidente de la Mesa Directiva de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, para los efectos constitucionales y legales que correspondan.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de Agosto del año (2016) dos mil dieciséis.



DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 3407C

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado